



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4995-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/09/2017	Hora: 08:23:31.0... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 132-0429 del 6 de Noviembre de 2014, el MUNICIPIO DE EL PEÑOL, identificado con Nit. No. 890-980-917-1, informó a la Corporación, sobre la ubicación del predio dispuesto como escombrera municipal y allegó el Plan de Manejo Ambiental para la adecuación, operación y abandono del sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD.

Que, con la finalidad de realizar control y seguimiento al sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición del Municipio de El Peñol, se realizó visita el día 25 de Julio de 2017, de la cual se generó el Informe técnico No. 112-0971 del 11 de Agosto de 2017, el cual consagra lo siguiente:

... 26. CONCLUSIONES:

El municipio de El Peñol no ha implementado las obras físicas propuestas en el plan de manejo para la adecuación, operación y abandono, que fueron propuestas en el Plan de Manejo para la escombrera municipal desde el 06 de noviembre de 2014 mediante el radicado No. 132-0429.

Detrás de la urbanización quintas de la Fenix, entre el barrio La Esperanza, se pueden apreciar depósitos de residuos de demolición y construcción en combinación con limos que son dispuestos en espacios públicos y que generan afectación paisajística. ...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

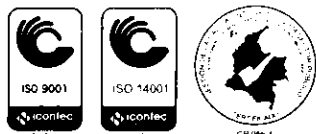
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida preventiva de amonestación, la cual consiste en un llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Igualmente, el mencionado artículo, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento en los términos de los mismos.*

Que la Resolución 541 de 1994 en su artículo 4to establece lo siguiente:

1. *Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.*
2. *Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.*
3. *No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0971 del 11 de Agosto de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca*

de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **suspensión de actividad de depósito de limo o material, diferente a los residuos de construcción y demolición**, dado que se evidenció mezcla de dicho material, en el predio ubicado en la vereda Horizontes del Municipio de El Peñol, contiguo a la vía que conduce de la cabecera urbana hacia la vereda en mención, en las coordenadas planas 871.592 – 1.180.123; dicha medida se impone al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificado con Nit. No. 890.980.917-1, representado legalmente por el señor José Cirilo Henao Jaramillo, fundamentada en la normatividad anteriormente citada. De igual manera, se procederá a imponer medida preventiva de **Amonestación Escrita**, en razón que no se han implementado las obras físicas propuestas en el plan de manejo para la adecuación, operación y abandono del sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, que fueron propuestas mediante escrito No. 132-0429 del 06 de Noviembre de 2014.

Así mismo, es importante recordar que para poner en operación el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, allegado mediante escrito No. 132-0429 del 06 de Noviembre de 2014.

PRUEBAS

- Escrito No. 132-0429 del 06 de Noviembre de 2014.
- Informe técnico No. 112-0971 del 11 de Agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividad de depósito de limo o material, diferente a los residuos de construcción y demolición, dado que se evidenció mezcla de dicho material, en el predio ubicado en la vereda Horizontes del Municipio de El Peñol, contiguo a la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce-Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

vía que conduce de la cabecera urbana hacia la vereda en mención, en las coordenadas planas 871.592 – 1.180.123; dicha medida se impone al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificado con Nit. No. 890.980.917-1, representado legalmente por el señor José Cirilo Henao Jaramillo, fundamentada en la normatividad anteriormente citada

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificado con Nit. No. 890.980.917-1, representado legalmente por el señor José Cirilo Henao Jaramillo, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Ente Territorial Municipal, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- a) Implementar las obras para la adecuación, puesta en operación y abandono de la escombrera municipal, de acuerdo con lo planteado en el documento de Plan de Manejo Ambiental para el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición, allegado mediante escrito No. 132-0429 del 06 de Noviembre de 2014.
- b) Una vez implementadas las obras de adecuación de la escombrera, el municipio deberá realizar disposición ordenada de los residuos de construcción y demolición que se encuentran en áreas públicas y que generan afectación paisajística.
- c) Llevar control y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamiento de RCD que ingresan al sitio.
- d) Dotar a la escombrera municipal de valla informativa, a fin de informar a los usuarios sobre la utilización de estos sitios, los horarios de atención y números de contacto para orientación del uso de la escombrera.

- e) En proceso de adecuación del sitio y durante la operación, respetar y conservar protegidas las márgenes de retiro y llanuras de inundación de las fuentes hídricas cercanas al predio.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL PEÑOL, que la proyección e implementación de las actividades anteriormente requeridas, deben ser coordinadas con la Oficina de Planeación Municipal, de manera que éstas, sean coherentes con los usos del suelo destinados en el PBOT y con lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo No. 265 de 2011 expedido por Cornare en el cual se fijan determinantes ambientales para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL PEÑOL, que debe tener en cuenta los elementos contemplados en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD", tanto para la adecuación del sitio, como para la posible ubicación de otros lotes a futuro para el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al lugar de los hechos, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y las actividades requeridas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificado con Nit. No. 890.980.917-1, a través de su representante legal, señor José Cirilo Henao Jaramillo, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

· NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 17200004-D
Fecha: 14/Agosto/2017
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente